



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 1 0 6 )

0 3 JUN 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 010 - 14.”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD  
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES  
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 010 - 14.”**

aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. SOLICITUD DEL PERMISO**

Que la señora **ANA MARÍA PALACIO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.266.290 de Medellín, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-003686-2, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado **“POTENCIAL RESPUESTA DE LOS CORALES DEL PACÍFICO COLOMBIANO AL CALENTAMIENTO CLIMÁTICO: APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS GENÉTICAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS ARRECIFES CORALINOS AD PORTAS DE UN POSIBLE FENÓMENO DE EL NIÑO”**, a desarrollarse durante dos (2) años, al interior del Parque Nacional Natural Gorgona, en las coordenadas planas: Latitud 2°58' Norte, y Longitud: 78°11' Oeste, y el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, en las coordenadas planas: Latitud 3°58'36" Norte, y Longitud: 81°35'29" Oeste.

Que es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, la investigadora **ANA MARÍA PALACIO CASTRO**, propuso los siguientes objetivos:

#### **“4.4 OBJETIVOS**

**General:** *Identificar diferencias en la vulnerabilidad potencial y capacidad de recuperación de los arrecifes coralinos del pacífico colombiano al blanqueamiento ocasionado por estrés térmico, identificando la presencia de diferentes genotipos en las especies de coral de dichos arrecifes y la estructura de la comunidad de algas de género Symbiodinium que habitan su tejido.*

#### **Específicos**

1. *Establecer la presencia y distribución en los arrecifes estudiados de genotipos identificados como resistentes o vulnerable al estrés térmico en los géneros Pocillopora y Porites, principales constructores de estructura arrecifal en el Pacífico colombiano.*
2. *Caracterizar la estructura de la comunidad de algas endosimbiontes presentes en los corales de Gorgona y Malpelo aplicando técnicas moleculares de última generación. Con el método propuesto podrá establecerse tanto la identidad de las algas (clados) como la densidad de cada clado en las colonias de corales, factores ambos determinantes en la susceptibilidad al blanqueamiento (relacionado con anomalías térmicas) y la capacidad de recuperación.*
3. *Identificar la presencia de zonas en Gorgona y Malpelo en las cuales existe una mayor vulnerabilidad de los corales al blanqueamiento, de acuerdo a la distribución de los genotipos de corales y algas, así como la densidad de éstas últimas en los corales.*
4. *Establecer si existe variabilidad estacional en la comunidad de algas endosimbiontes, y del ser así los periodos del año en los que la composición y densidad de Symbiodinium determinan una mayor vulnerabilidad al blanqueamiento.*
5. *De presentarse blanqueamiento coralino durante la realización del proyecto, evaluar las predicciones de susceptibilidad de datos reales sobre el grado de afectación de las colonias estudiadas.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 010 - 14.”**

6. *Así mismo, determinar como la variabilidad genética del coral y de las algas afectan tasa de recuperación de las colonias que hayan sufrido blanqueamiento.*
7. *Generar vínculos de colaboración entre investigadores colombianos que actualmente trabajan en Gorgona y Malpelo (Grupo de Investigación en Ecología de Arrecifes Coralinos de la Universidad del Valle, Investigadores y funcionarios del PNN Gorgona y SFF Malpelo, equipo SIMAC) en investigadores en la Universidad de Miami.”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 010 - 14.

Que una vez revisadas las metodologías y demás especificaciones del proyecto de investigación objeto del presente permiso, es preciso resaltar que toda vez que la investigadora principal y su grupo de trabajo van a desarrollar actividades de ecología molecular y sistemática molecular, y estas de conformidad con lo previsto en el párrafo 5° del artículo 2° del Decreto 1376 de 2013, no configuran acceso al recurso genético tomando en consideración el ámbito de aplicación del decreto en mención, se procederá a continuar con el trámite que se deriva de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, regulado en mediante el artículo 19 y subsiguiente de decreto arriba señalado.

## **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **• Santuario de Fauna y Flora Malpelo**

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo se reservó, alindó y declaró mediante la Resolución No. 1292 de 1995, proferida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, modificada a través de la Resolución No. 1423 de 1996 expedida por esa misma entidad, la cual amplió su área. Posteriormente, mediante la Resolución No. 0761 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente realindero el SFF de conformidad con la declaración del área como Zona Especialmente Sensible de la Organización Marítima Internacional – OMI – (Resolución MEPC No. 97 (47) del 8 de Marzo de 2002). Finalmente, mediante Resolución No. 1589 del 2005 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realindero el Santuario ampliando su área y señalando su polígono.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de la Resolución No. 176 de 2003, reglamentó algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Que la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, el día 12 de Julio de 2006 declaró el Santuario de Fauna y Flora Malpelo como Patrimonio Natural de la Humanidad.

### **• Parque Nacional Natural Gorgona**

Que el Parque Nacional Natural Gorgona fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 062 de 1983 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 141 de 1984 del Ministerio de Agricultura, posteriormente realindado mediante la Resolución No. 1265 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, modificada por la Resolución No. 232 de 1996 de ese mismo Ministerio, incrementando su área. El área protegida incluye territorio insular y área marina

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD  
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES  
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 010 - 14.”**

y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur), políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la peticionaria de conformidad con los parámetros establecidos en el citado Decreto, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora **ANA MARÍA PALACIO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.266.290 de Medellín, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN\_PR\_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 2 a 12).
- b). Documento de identificación de la señora **ANA MARÍA PALACIO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.266.290 de Medellín (Fl. 13).
- c). El *currículum vitae* del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentó la hoja de vida de la investigadora principal, señora Ana María Palacio Castro (Fls. 14 a 16), y los coinvestigadores, Fernando Alberto Zapata Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.340 (Fls. 17 a 31), Andrew Charles Baker, identificado con la licencia de conducción del estado de Florida – Estados Unidos No. B260-003-71-309-0 (Fls. 32 a 46), y Valentina Zambrano Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.322.080 de Cali (Fls. 47 a 51).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la peticionaria en el numeral 4.9 “Especies a recolectar” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicó que las especies a recolectar no se encuentran categorizadas como endémicas, sin embargo preciso que las especies *Pocillopora sp.* y *Psammocora stellata*, se encuentran identificadas como vulnerables según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - IUCN. (Fl. 8).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – Se adjuntaron las Certificaciones Nos. 511 del 17 de marzo de 2014 “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, al interior del PNN Gorgona, y 457 del 11 de marzo de 2014 “Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, al interior del SFF Malpelo, ambas expedidas

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 010 - 14.”**

por el Ministerio del Interior, a través de las cuales certificó que en las zonas de realización del proyecto de investigación no hay presencia de comunidades indígenas, negras, raizales, ROM o palenqueras. (Fls. 52 a 54 y 55 a 57)

- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial presentado por la señora **ANA MARÍA PALACIO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.266.290 de Medellín, para el desarrollo del proyecto denominado *“POTENCIAL RESPUESTA DE LOS CORALES DEL PACÍFICO COLOMBIANO AL CALENTAMIENTO CLIMÁTICO: APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS GENÉTICAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS ARRECIFES CORALINOS AD PORTAS DE UN POSIBLE FENÓMENO DE EL NIÑO”*, a desarrollarse durante dos (2) años, al interior del Parque Nacional Natural Gorgona, en las coordenadas planas: Latitud 2°58' Norte, y Longitud: 78°11' Oeste, y el Santuario de Fauna y Flora Malpelo, en las coordenadas planas: Latitud 3°58'36" Norte, y Longitud: 81°35'29" Oeste.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo diecinueve (19) del Decreto 1376 de 2013, para revolver de fondo la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, a la señora **ANA MARÍA PALACIO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.266.290 de Medellín, al buzón electrónico “[apalacio@rsmas.miami.edu](mailto:apalacio@rsmas.miami.edu)”, en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

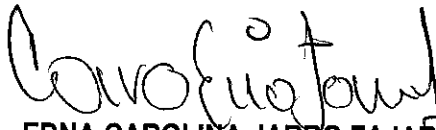
**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD  
DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES  
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA NO COMERCIAL - EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 010 - 14."**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviades Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM

Revisó: Betsy Viviana Rodríguez - Bióloga contratista GTEA SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

